

RAD 08001405301020230041500 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

Jaime Antonio Daza Navarro <jaimedaza2005@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 15:07

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; financiera <financiera@covinoc.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@telefonica.com>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

2023-10-10 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.pdf; NOTIFICACION_PERSONAL_ART_8_LEY_2213_DE_2023 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.pdf; 827018-NOTIFICACION_PERSONAL_ART_8_LEY_2213_DE_2023.pdf;

Señor:

JUEZ DÉCIMO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA –
E. S. D.

DEMANDANTE: **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS**

DEMANDADO: **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR**

REFERENCIA: **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA**

RADICADO: **08001405301020230041500**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

JAIME ANTONIO DAZA NAVARRO, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, mediante el presente memorial, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION** contra EL AUTO QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO calendado del 5 de octubre de 2023, dictado dentro del presente proceso, conforme al memorial anexo

Atte

JAIME DAZA NAVARRO

TP 161472

Enviado desde [Outlook](#)

Señor:

JUEZ DÉCIMO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA –

E. S. D.

DEMANDANTE: **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS**

DEMANDADO: **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC –
MOVISTAR**

REFERENCIA: **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA**

RADICADO: **08001405301020230041500**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

JAIME ANTONIO DAZA NAVARRO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, mediante el presente memorial, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION** contra EL AUTO QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO calendado del 5 de octubre de 2023, dictado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
--

Se recurre EL AUTO QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO calendado del 5 de octubre de 2023, notificado por estado N° 134 del día 6 del mismo mes y año, por lo que nos encontramos dentro del término de tres días para recurrir, establecido en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, y dentro del término para interponer el recurso de apelación, según lo contemplado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 del estatuto procesal civil vigente

Procede el recurso de reposición en virtud de lo establecido en el artículo 318 del Código General del proceso, al ser un auto interlocutorio la providencia atacada, y en subsidio el de apelación por así permitirlo el numeral segundo del artículo 322 del mismo estatuto procesal citado, además que se trata de una providencia que pone fin a un proceso, como lo establece el numeral 7 del artículo 321, y el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del mismo código general del proceso ya citado

RAZONES DE INCONFORMIDAD Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Se está negando flagrantemente el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia de la demandante, por cuanto es injusta la terminación del proceso por desistimiento tácito, como lo decretó el despacho.
2. Es injusta, porque no se puede interpretar de forma tan literal estricta, rigurosa e inflexible el artículo 317 del Código General del Proceso, sino, que se tiene que analizar las circunstancias particulares que rodean el caso.
3. El proceso no aparece en habilitado para consulta en las plataformas TYBA, ni de la Rama Judicial, y el link del expediente sólo me lo compartieron por insistencia desde el día 8 de septiembre, dado que no tenía acceso al mismo.
4. La demanda se presentó el 13 de junio de 2023
5. El 16 de junio fue repartida al juzgado 10 civil municipal de oralidad de Barranquilla
6. Siempre consultaba en las plataformas TYBA y de la rama judicial el estado del proceso, y el resultado era el mismo que hasta hoy, el expediente no se puede consultar
7. Por la falta de acceso al expediente a través de las plataformas establecidas para tal fin, insistimos al despacho que se nos compartiera el link del expediente.
8. Sólo hasta el día 8 de septiembre de 2023, cuando nos comparten el link, es que nos enteramos que la demanda había sido admitida, y se nos había requerido para la práctica de la notificación personal a la demandante
9. Inmediatamente nos enteramos del requerimiento, realizamos la gestión para la notificación personal a la demandada
10. El día 11 de septiembre, compartimos al juzgado la constancia del envío de la notificación personal a la demandada.
11. La demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. recibió la notificación el día 11 de septiembre y COVINOC S.A. la recibió el día 12 de septiembre como constan en las certificaciones adjuntas, expedidos por la empresa de servicios postales SERVIENTREGA.

12. Nuevamente cuando vamos a consultar el proceso, a través del link que se nos comparte, nos encontramos que el acceso se encuentra denegado, hecho flagrante de denegación del acceso a la administración de justicia.
13. Nuevamente insistimos a que se nos habilite el link para acceder al expediente, y nos topamos con la sorpresa de que se ha decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito.
14. A pesar que en el expediente digital se encuentra la prueba del cumplimiento del requerimiento a notificar a las demandadas, el despacho lo interpreta como un desistimiento del proceso.
15. Según el diccionario de la real academia de la lengua española, desistir, significa "*abandonar una idea o propósito*" y en ningún momento se ha tenido la intención de abandonar el proceso cuyo propósito es la obtención de la indemnización por los daños y perjuicios causados a la demandante por parte de las demandadas.
16. El artículo 228 de la Constitución Nacional consagra el derecho al acceso a la administración de justicia, y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental.
17. El artículo 229 de nuestra Carta Magna, garantiza a toda persona el acceso a la administración de justicia, y el despacho no está cumpliendo con el mandato superior, sino, que por el contrario, lo está vulnerando.
18. El despacho está aplicando de manera muy rigurosa e inflexible la figura del desistimiento tácito.
19. El despacho debe tener en cuenta que la declaración del desistimiento tácito interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías *iuris fundamentales* como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no conviene aplicarlo de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales.
20. También se deben observar las condiciones de cada caso de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso y así evitar una aplicación, en extremo, rigurosa de la figura de carácter procesal, en orden a garantizar la prevalencia del derecho sustancial.
21. La aplicación del desistimiento tácito no debe incurrir en un exceso ritual manifiesto e inflexible, sino que, por el contrario, debe estimar las condiciones del caso concreto y aplicar armónicamente los principios constitucionales.

22.El Tribunal Administrativo de Boyacá en Sala Primera de Decisión, en sen proceso de radicado 150013333009-2015-00127-02. Magistrado Ponente: FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA al respecto ha manifestado que, *"Si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción. Es por ello por lo que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que no conviene aplicar la figura de manera estricta y rigurosa. En tal sentido, "(...) corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia"*.

En ese contexto, en cada caso particular debe establecerse si, so pretexto de la eficacia y exclusión de actuaciones negligentes de parte, conviene lesionar los citados principios constitucionales. Esto en la medida que, el desistimiento es una institución de estirpe procesal que, como se dijo, compromete de manera directa el derecho sustancial. Al respecto, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha insistido que la aplicación del desistimiento tácito no puede ser rigurosa e inflexible:

"(...) ni puede llevarse a la práctica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ser ello así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los principales fines del Estado social de derecho cual es obtener justicia material. (...) se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso".

23.El ARTÍCULO 1o. de la ley 2213 de 2022, señaló: OBJETO. *Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones*

judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

*Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, **pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.***

- 24.El artículo 2º de la citada Ley, señala: **ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán...

El despacho nunca nos señaló qué mecanismos tecnológicos emplearía para la comunicación de sus decisiones.

- 25.Desde la presentación de la demanda, informamos al despacho los canales digitales para que se surtieran las notificaciones, y así se señaló en el acápite respectivo de la demanda, informando además las direcciones de correos electrónicos para las notificaciones a los demandados, y no se surtió la notificación como lo ordena el inciso segundo del artículo 3º de la ley 2213 de 2022, el cual reza: "**Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones**, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo [78](#) numeral 5 del Código General del Proceso,

comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

26. Todo lo anterior se debe tener en cuenta para que el despacho reconsidere su decisión, y no de uso de la figura del desistimiento tácito de una forma tan estricta e inflexible vulnerando así el acceso efectivo a la administración de justicia de la demandante.

PETICIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente lo siguiente:

1. Que se REPONGA EL AUTO QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, providencia calendada del 5 de octubre de 2023, dictada dentro del presente proceso revocándolo y ordenando en su lugar la continuación del proceso
2. En caso de NO REPONER, desde ya interponemos el recurso de apelación en subsidio del de reposición, para que el Juez Civil del Circuito como superior jerárquico, revise la actuación de primer instancia, y revoque íntegramente la providencia atacada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 a 330 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes aplicables.

PRUEBAS.

Ruego tener por tales los documentos que reposan en el expediente, en especial el escrito presentado por la demandante aportado el día 11 de septiembre de de 2023, y además:

- Captura de pantalla de la consulta del proceso en la plataforma de la página judicial

- Captura de pantalla de consulta del proceso en la plataforma TYBA
- Captura de pantalla de en la que se me comparte el link de acceso al expediente en el que se aprecia la fecha del 8 de septiembre de 2023, fecha posterior al requerimiento
- Captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual se acata el requerimiento del juzgado
- Captura de pantalla en la que se aprecia que el vínculo de acceso al expediente se encontraba denegado
- Captura de pantalla de nueva solicitud de acceso al expediente
- Testigo, o acuse de recibo de la notificación personal a la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
- Testigo, o acuse de recibo de la notificación personal a la demandada COVINOC S.A.

Atentamente,



JAIME ANTONIO DAZA NAVARRO

CC: 72.238.995

T.P: 161472 del C.S J.

08001405301020230041500

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

Descargar DOC

Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	08001405301020230041500		DESPACHO 010 - JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORALIDAD - BARRANQUILLA * (ATLÁNTICO)	--- [PROCESO PRIVADO] ---

Resultados encontrados 1

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reporte Visitas

Total de Visitantes: 1872681

Visitantes hoy: 9879

31°C

Parc. soleado

Buscar

ESP LAA

9:00 a. m.

10/10/2023

TYBA

Inicio Contacto

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente.

Proceso

Ciudadano

Predio

Departamento Proceso

---SELECCIONE---

Ciudad Proceso

Corporación

Especialidad

Despacho

Código Proceso

08001405301020230041500

☐ No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

31°C

Parc. soleado

Buscar

ESP LAA

9:01 a. m.

10/10/2023

TYBA

Inicio Contacto

☐ No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Consultar

Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	08001405301020230041500	VERBALES DE MENOR CUANTIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 010 BARRANQUILLA

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1

31°C

Parc. soleado

Buscar

ESP LAA

9:02 a. m.

10/10/2023

X Cerrar

Anterior

Siguiente

🔍

RE: RAD 08001405301020230041500 - SOLICITUD DE INFORMACION

📄

Respondió el Vie 8/09/2023 2:40 PM.

J

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted

←

↶

↷

⋮

Jue 7/09/2023 10:20 AM

Cordial saludo,

Comendidamente se le informa que la demanda se encuentra admitida. Le compartimos el enlace del expediente:
[08001405301020230041500 VERBAL](#)

Atentamente,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico
Tel. 3885005 Ext. 1068
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

X Cerrar

Anterior

Siguiente

🔍

RADICADO: 08001405301020230041500 - ACATANDO REQUERIMIENTO

jaimesdaza2005@hotmail.com

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Lun 11/09/2023 2:14 PM

2023-09-11 ACATANDO REQ...

65 KB

CONSTANCIA DE ENVÍO DE ...

5 MB

CONSTANCIA ENVIO NOTIFI...

5 MB

3 archivos adjuntos (11 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señor:

JUEZ DÉCIMO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA –
E. S. D.

DEMANDANTE: NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS
DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR
REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 08001405301020230041500

Asunto: ACATANDO REQUERIMIENTO, APORTANTO CONSTANCIA DE NOTIFICACION

SEÑOR JUEZ DE LA RAMA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 08001405301020230041500

Asunto: ACATANDO REQUERIMIENTO, APORTANTO CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JAIME ANTONIO DAZA NAVARRO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, acatando lo ordenado en la providencia calendada del 25 de julio de 2023, en la que se nos requiere cumplir con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda a las demandadas.

En virtud de lo anterior, aportamos las constancias del envío de las notificaciones personales a las demandadas mediante el servicio de correo certificado de la empresa SERVIENTREGA S.A.

Asimismo, aclaramos al despacho, que la tardanza en el cumplimiento, obedeció a que desconocíamos que la demanda había sido admitida, y que se nos había requerido, puesto que el expediente no se encuentra habilitado para consultas en las plataformas dispuestas para tal fin por la Rama Judicial, y sólo se nos compartió el link del expediente a solicitud nuestra, y habilitado el día viernes 8 de septiembre de 2023, fecha en la que conocimos el contenido de las providencias que admiten la demanda, y que requieren el cumplimiento de la carga procesal de la notificación.



jaimedaza2005@hotmail.com
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

⏮ ⏪ ⏩ ⏭
Vie 29/09/2023 1:34 PM

Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA –
E. S. D.

DEMANDANTE: **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS**
DEMANDADO: **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR**
REFERENCIA: **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA**
RADICADO: **08001405301020230041500**

En mi condición de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito al despacho se habilite el link de acceso al expediente.

Lo anterior, debido a que no se encuentra habilitado para consulta en las plataformas de la rama judicial, y el link que antes me compartieron tiene acceso denegado

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	827017
Emisor:	dbmasociados@gmail.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales@telefonica.com - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2023
Fecha envío:	2023-09-11 13:04
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2023/09/11 Hora: 13:07:02	Tiempo de firmado: Sep 11 18:07:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/11 Hora: 13:07:05	Sep 11 13:07:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[25595]: C73CC12485A2: to=<notificacionesjudiciales@telefonica.com>, relay=telefoniacorp.mail.protection.outlook.com[52.101.73.26]:25, delay=2.7, delays=0.13/0.86/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2c9ae34d5afb82eb5376ce1a1cbceb0f9e3d6bb20442fbf891e11ff0d453e6b5@e-entrega.co> [InternalId=109311212654281, Hostname=AM9PR06MB7265.eurprd06.prod.outlook.com] 27510 bytes in 0.034, 768.949 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/09/11 Hora: 17:28:09	Dirección IP: 190.131.200.27 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACION PERSONAL - DIGITAL

(Art.8 ley 2213 de 2022)

ASUNTO: NOTIFICACION DE LA DEMANDA (ART 8 LEY 2213 DE 2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: NINI JOHANA QUIROZ SANTOS

DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR

DESPACHO: JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001405301020230041500

Dirección del juzgado: Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico - Barranquilla

Telefax: 605 3885005 ext. 1068

Correo electrónico del juzgado: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: Junio 23 de 2023

Cordial saludo

El presente correo tiene por fin notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda, providencia calendada del 23 de junio de 2023, dictada por el juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, dentro del proceso VERBAL, adelantado por NINI JOHANA QUIROZ SANTOS, contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR; y COVINOC S.A., radicado con el número 08001405301020230041500

Tenga en cuenta que la notificación se entenderá surtida a partir de los dos días hábiles siguientes al recibo del presente correo, fecha a partir de la cual inician a correr los términos para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

ANEXOS

Copia de las providencias a notificar

Demanda

Anexos de la demanda

atentamente

JAIME DAZA NAVARRO

Abogado parte demandante

TP 161472

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
PRUEBAS_DOCUMENTALES_PARA_DEMANDA.pdf	28e6c294221a7b90dcddae984478e0fb04519179e894ad2e52954353a1f81487
poder_demanda.pdf	531266bd3bf0a6f15c00d2b6bfd9f90343c657b81623d17e41950ede9abcf7f9
DEMANDA_NINI QUIROZ.pdf	c14e152fe2cc42c5fdfa8ff38d5aac41fa47970b2f90e11cb8df1a9388964209
03AutoAdmiteDemanda.pdf	cc998d6311764c9c09590fff9fd36707b6d146869d0e656f8a343ead7744f05a

 Descargas

- Archivo:** PRUEBAS_DOCUMENTALES_PARA_DEMANDA.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-12 11:01:48
- Archivo:** PRUEBAS_DOCUMENTALES_PARA_DEMANDA.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-12 11:01:56
- Archivo:** poder_demanda.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-12 11:01:45
- Archivo:** poder_demanda.pdf **desde:** 200.21.240.20 **el día:** 2023-09-28 14:27:15
- Archivo:** DEMANDA_NINI QUIROZ.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-11 17:31:00
- Archivo:** DEMANDA_NINI QUIROZ.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-12 11:02:19
- Archivo:** 03AutoAdmiteDemanda.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-11 17:30:02
- Archivo:** 03AutoAdmiteDemanda.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-12 11:02:20

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	827018
Emisor:	dbmasociados@gmail.com
Destinatario:	financiera@covinoc.com - COVINOC SA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2023
Fecha envío:	2023-09-11 13:04
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2023/09/11 Hora: 13:07:02	Tiempo de firmado: Sep 11 18:07:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/11 Hora: 13:07:07	Sep 11 13:07:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[18860]: 30471124854A: to=<financiera@covinoc.com>, relay=pmg.covinoc.com[200.41.76.8]:25, delay=5.1, delays=0.12/0/1.6/3.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 06310100BBBB7)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/09/15 Hora: 10:51:45	Dirección IP: 200.91.243.146 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36 Edg/116.0.1938.76

Primer reenvío

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/09/11 Hora: 13:07:02	Tiempo de firmado: Sep 11 18:07:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2023/09/12
Hora: 13:10:32

Sep 12 13:10:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[11459]: 8D92312487B0: to=<financiera@covinoc.com>, relay=pmg.covinoc.com[200.41.76.8]:25, delay=8.5, delays=0.11/0/7.5/0.94, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 48D50100BFC86)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2023/09/12
Hora: 15:56:42

Dirección IP: 172.226.172.11
Agente de usuario: Mozilla/5.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2023/09/15
Hora: 10:43:09

Dirección IP: 200.91.243.146 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36 Edg/116.0.1938.76

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 Contenido del Mensaje

 **Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2023

 **Cuerpo del mensaje:**

NOTIFICACION PERSONAL - DIGITAL
(Art.8 ley 2213 de 2022)

ASUNTO: NOTIFICACION DE LA DEMANDA (ART 8 LEY 2213 DE 2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: NINI JOHANA QUIROZ SANTOS

DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR

DESPACHO: JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001405301020230041500

Dirección del juzgado: Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico - Barranquilla

Telefax: 605 3885005 ext. 1068

Correo electrónico del juzgado: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: Junio 23 de 2023

Cordial saludo

El presente correo tiene por fin notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda, providencia calendada del 23 de junio de 2023, dictada por el juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, dentro del proceso VERBAL, adelantado por NINI JOHANA QUIROZ SANTOS, contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR; y COVINOC S.A., radicado con el número 08001405301020230041500

Tenga en cuenta que la notificación se entenderá surtida a partir de los dos días hábiles siguientes al recibo del presente correo, fecha a partir de la cual inician a correr los términos para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

ANEXOS

Copia de las providencias a notificar

Demanda

Anexos de la demanda

atentamente

JAIME DAZA NAVARRO

Abogado parte demandante

TP 161472

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
poder_demanda.pdf	531266bd3bf0a6f15c00d2b6bfd9f90343c657b81623d17e41950ede9abcf7f9
PRUEBAS_DOCUMENTALES_PARA_DEMANDA.pdf	28e6c294221a7b90dcddae984478e0fb04519179e894ad2e52954353a1f81487
DEMANDA_NINI QUIROZ.pdf	c14e152fe2cc42c5fdfa8ff38d5aac41fa47970b2f90e11cb8df1a9388964209
03AutoAdmiteDemanda.pdf	cc998d6311764c9c09590fff9fd36707b6d146869d0e656f8a343ead7744f05a

 Descargas

Archivo: poder_demanda.pdf desde: 200.91.243.146 el día: 2023-09-18 12:05:50

Archivo: PRUEBAS_DOCUMENTALES_PARA_DEMANDA.pdf desde: 200.91.243.146 el día: 2023-09-18 12:05:38

Archivo: DEMANDA_NINI_QUIROZ.pdf **desde:** 200.91.243.146 **el día:** 2023-09-18 12:05:24

Archivo: 03AutoAdmiteDemanda.pdf **desde:** 200.91.243.146 **el día:** 2023-09-18 12:03:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	827018
Emisor:	dbmasociados@gmail.com
Destinatario:	financiera@covinoc.com - COVINOC SA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2023
Fecha envío:	2023-09-11 13:04
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2023/09/11 Hora: 13:07:02	Tiempo de firmado: Sep 11 18:07:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/11 Hora: 13:07:07	Sep 11 13:07:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[18860]: 30471124854A: to=<financiera@covinoc.com>, relay=pmg.covinoc.com[200.41.76.8]:25, delay=5.1, delays=0.12/0/1.6/3.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 06310100BBBB7)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/09/15 Hora: 10:51:45	Dirección IP: 200.91.243.146 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36 Edg/116.0.1938.76

Primer reenvío

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/09/11 Hora: 13:07:02	Tiempo de firmado: Sep 11 18:07:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2023/09/12
Hora: 13:10:32

Sep 12 13:10:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[11459]: 8D92312487B0: to=<financiera@covinoc.com>, relay=pmg.covinoc.com[200.41.76.8]:25, delay=8.5, delays=0.11/0/7.5/0.94, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 48D50100BFC86)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2023/09/12
Hora: 15:56:42

Dirección IP: 172.226.172.11
Agente de usuario: Mozilla/5.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2023/09/15
Hora: 10:43:09

Dirección IP: 200.91.243.146 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36 Edg/116.0.1938.76

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 Contenido del Mensaje

 **Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2023

 **Cuerpo del mensaje:**

NOTIFICACION PERSONAL - DIGITAL
(Art.8 ley 2213 de 2022)

ASUNTO: NOTIFICACION DE LA DEMANDA (ART 8 LEY 2213 DE 2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: NINI JOHANA QUIROZ SANTOS

DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR

DESPACHO: JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001405301020230041500

Dirección del juzgado: Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico - Barranquilla

Telefax: 605 3885005 ext. 1068

Correo electrónico del juzgado: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: Junio 23 de 2023

Cordial saludo

El presente correo tiene por fin notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda, providencia calendada del 23 de junio de 2023, dictada por el juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, dentro del proceso VERBAL, adelantado por NINI JOHANA QUIROZ SANTOS, contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR; y COVINOC S.A., radicado con el número 08001405301020230041500

Tenga en cuenta que la notificación se entenderá surtida a partir de los dos días hábiles siguientes al recibo del presente correo, fecha a partir de la cual inician a correr los términos para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

ANEXOS

Copia de las providencias a notificar

Demanda

Anexos de la demanda

atentamente

JAIME DAZA NAVARRO

Abogado parte demandante

TP 161472

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
poder_demanda.pdf	531266bd3bf0a6f15c00d2b6bfd9f90343c657b81623d17e41950ede9abcf7f9
PRUEBAS_DOCUMENTALES_PARA_DEMANDA.pdf	28e6c294221a7b90dcddae984478e0fb04519179e894ad2e52954353a1f81487
DEMANDA_NINI QUIROZ.pdf	c14e152fe2cc42c5fdfa8ff38d5aac41fa47970b2f90e11cb8df1a9388964209
03AutoAdmiteDemanda.pdf	cc998d6311764c9c09590fff9fd36707b6d146869d0e656f8a343ead7744f05a

 Descargas

Archivo: poder_demanda.pdf desde: 200.91.243.146 el día: 2023-09-18 12:05:50

Archivo: PRUEBAS_DOCUMENTALES_PARA_DEMANDA.pdf desde: 200.91.243.146 el día: 2023-09-18 12:05:38

Archivo: DEMANDA_NINI_QUIROZ.pdf **desde:** 200.91.243.146 **el día:** 2023-09-18 12:05:24

Archivo: 03AutoAdmiteDemanda.pdf **desde:** 200.91.243.146 **el día:** 2023-09-18 12:03:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	827017
Emisor:	dbmasociados@gmail.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales@telefonica.com - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2023
Fecha envío:	2023-09-11 13:04
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2023/09/11 Hora: 13:07:02	Tiempo de firmado: Sep 11 18:07:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/11 Hora: 13:07:05	Sep 11 13:07:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[25595]: C73CC12485A2: to=<notificacionesjudiciales@telefonica.com>, relay=telefoniacorp.mail.protection.outlook.com[52.101.73.26]:25, delay=2.7, delays=0.13/0.86/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2c9ae34d5afb82eb5376ce1a1cbceb0f9e3d6bb20442fbf891e11ff0d453e6b5@e-entrega.co> [InternalId=109311212654281, Hostname=AM9PR06MB7265.eurprd06.prod.outlook.com] 27510 bytes in 0.034, 768.949 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/09/11 Hora: 17:28:09	Dirección IP: 190.131.200.27 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACION PERSONAL - DIGITAL

(Art.8 ley 2213 de 2022)

ASUNTO: NOTIFICACION DE LA DEMANDA (ART 8 LEY 2213 DE 2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: NINI JOHANA QUIROZ SANTOS

DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR

DESPACHO: JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001405301020230041500

Dirección del juzgado: Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico - Barranquilla

Telefax: 605 3885005 ext. 1068

Correo electrónico del juzgado: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: Junio 23 de 2023

Cordial saludo

El presente correo tiene por fin notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda, providencia calendada del 23 de junio de 2023, dictada por el juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, dentro del proceso VERBAL, adelantado por NINI JOHANA QUIROZ SANTOS, contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC – MOVISTAR; y COVINOC S.A., radicado con el número 08001405301020230041500

Tenga en cuenta que la notificación se entenderá surtida a partir de los dos días hábiles siguientes al recibo del presente correo, fecha a partir de la cual inician a correr los términos para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

ANEXOS

Copia de las providencias a notificar

Demanda

Anexos de la demanda

atentamente

JAIME DAZA NAVARRO

Abogado parte demandante

TP 161472

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
PRUEBAS_DOCUMENTALES_PARA_DEMANDA.pdf	28e6c294221a7b90dcddae984478e0fb04519179e894ad2e52954353a1f81487
poder_demanda.pdf	531266bd3bf0a6f15c00d2b6bfd9f90343c657b81623d17e41950ede9abcf7f9
DEMANDA_NINI QUIROZ.pdf	c14e152fe2cc42c5fdfa8ff38d5aac41fa47970b2f90e11cb8df1a9388964209
03AutoAdmiteDemanda.pdf	cc998d6311764c9c09590fff9fd36707b6d146869d0e656f8a343ead7744f05a

 Descargas

Archivo: PRUEBAS_DOCUMENTALES_PARA_DEMANDA.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-12 11:01:48

Archivo: PRUEBAS_DOCUMENTALES_PARA_DEMANDA.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-12 11:01:56

Archivo: poder_demanda.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-12 11:01:45

Archivo: poder_demanda.pdf **desde:** 200.21.240.20 **el día:** 2023-09-28 14:27:15

Archivo: DEMANDA_NINI QUIROZ.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-11 17:31:00

Archivo: DEMANDA_NINI QUIROZ.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-12 11:02:19

Archivo: 03AutoAdmiteDemanda.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-11 17:30:02

Archivo: 03AutoAdmiteDemanda.pdf **desde:** 181.235.21.102 **el día:** 2023-09-12 11:02:20

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co